MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 10 de junio de 2021.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 8:18
Recibido el: 14 JUN 2021
Por:

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo por el cual se establece el **Régimen Excepcional que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de la otra parte del saldo total de recursos del FODES, pendientes de entregar a las municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021;** dicho régimen posibilita que la disposición y utilización de los recursos del FODES que a la entrada en vigencia de dicho Régimen, estuvieren pendientes de recibirse por parte de las municipalidades, se realizará de conformidad a lo dispuesto en dicho proyecto de decreto.

De esa manera, se cumple la finalidad de atender integralmente la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, lo que impele a emitir un nuevo régimen especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con el objetivo de poder realizar en los municipios obras físicas de forma expedita y efectiva que se traduzcan en un beneficio real para aquellas, con evidente incidencia positiva en las distintas jurisdicciones del país y que con ese propósito serán ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE HACIENDA

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende el mismo, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 10 de junio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo por el cual se establece el **Régimen Excepcional que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de la otra parte del saldo total de recursos del FODES, pendientes de entregar a las municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021;** dicho régimen posibilita que la disposición y utilización de los recursos del FODES que a la entrada en vigencia de dicho Régimen, estuvieren pendientes de recibirse por parte de las municipalidades, se realizará de conformidad a lo dispuesto en dicho proyecto de decreto. De esta manera, se cumple la finalidad de atender integralmente la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, lo que impele a emitir un nuevo régimen especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con el objetivo de poder realizar en los municipios obras físicas de forma expedita y efectiva que se traduzcan en un beneficio real para aquellas, con evidente incidencia positiva en las distintas jurisdicciones del país y que con ese propósito serán ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.

11 JUN 202
3:05pm

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23, del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

II. Que con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del COVID-19, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada, y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios ocasionados por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica, y en consecuencia, este hecho incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.

III. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma, que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia, que el Estado debía atender.

IV. Que en concordancia y realizando un manejo responsable y consecuente de las finanzas del Estado, se aprobó el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de fecha 5 de mayo de 2021, que contenía el Régimen Excepcional y Transitorio, que Faculta al Ministerio de Hacienda, para realizar la transferencia de una parte del saldo total de Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), pendientes de entregar a las municipalidades, hasta el mes de abril de 2021.

V. Que así mismo, y con la finalidad de atender integralmente la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, es necesario emitir un nuevo régimen especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con el objetivo de poder realizar en los municipios, obras físicas de forma expedita y efectiva, que se traduzcan en un beneficio real para aquellas, con evidente incidencia positiva en las distintas jurisdicciones

del país y que con ese propósito, serán ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA: el siguiente,

REGIMEN EXCEPCIONAL QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA OTRA PARTE DEL SALDO TOTAL DE RECURSOS DEL FODES, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

Uso de los recursos del FODES pendientes de transferir a las Municipalidades.

Art. 1. La disposición y utilización de los recursos del FODES, que a la entrada en vigencia de la presente Ley, estuvieren pendientes de recibirse por parte de las Municipalidades, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

En ese sentido, el 50% de los recursos del FODES pendiente de transferir a las municipalidades, en complemento a los recursos de libre disponibilidad que ya les fueron entregados, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de fecha 5 de mayo de 2021, será entregado directamente por el Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente, en materia de Administración Financiera del Estado, con la finalidad de que esta entidad, realice en cada Municipio, dentro del porcentaje que le corresponde, proyectos de inversión catalogados como estratégicos, apremiantes y de pronta realización, a fin de que el MOPT pueda contratar bajo un mecanismo expedito, transparente y efectivo, la ejecución de estos proyectos, en un plazo razonable.

Modalidad de realizar las transferencias de recursos al MOPT.

Art. 2.- El Ministerio de Hacienda, realizará la transferencia de estos recursos, de conformidad a las disponibilidades de la Caja Fiscal, hasta su completa concentración en el MOPT, cuando así sea procedente, en atención a los proyectos, que se encuentre ejecutando.

A efecto de ejecutar los proyectos de inversión estratégica, se deberá formular y presentar para su correspondiente aprobación legislativa, un Presupuesto Extraordinario, hasta por el monto correspondiente.

Autorización para realizar contrataciones.

Art. 3.- Se autoriza y faculta plenamente al MOPT, para que, a través de la emisión de los Acuerdos respectivos, emitidos con esa finalidad, pueda contratar en forma expedita y bajo la modalidad que se indique en dicho Acuerdo, la entidad, sea persona natural o jurídica, que deberán realizar las obras, o los suministrantes de los bienes o servicios, en beneficio de la municipalidad respectiva.

A los efectos de lo dispuesto en la presente disposición, y en tanto existan saldos de recursos disponibles a ser invertidos, no será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con ese propósito, el MOPT deberá emitir la normativa que estime conveniente e indispensable, a través de la cual defina los parámetros que deban de satisfacerse a fin de poder ejecutar los proyectos en las municipalidades del país.

Informe de Avance de Inversión.

Art. 4.- Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el MOPT deberá presentar al Ministerio de Hacienda, un informe financiero y Presupuestario al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021, en el que se detalle el nivel de avance físico y financiero de los proyectos de inversión, a que se refiere el Art. 1 del presente Decreto.

Continuidad de proyectos en Ejecución.

Art. 5.- Aquellos proyectos municipales en ejecución, financiados con recursos provenientes del FODES, que a la entrada en vigencia de la presente Ley no se hubieren concluido, se continuarán ejecutando hasta su completa finalización, en los términos que habían sido contratados.

Con ese propósito el MOPT, deberá emitir las regulaciones que sean necesarias para garantizar la finalización de estos proyectos.

Liquidación Final del 50% FODES.

Art. 6.- El MOPT deberá presentar al Ministerio de Hacienda la liquidación final y definitiva de los recursos recibidos en concepto del 50% del FODES que estaba pendiente de transferir a los municipios, en el plazo que al efecto quede estipulado en la Ley que contenga el Presupuesto Extraordinario.

El saldo de recursos no comprometidos para realizar proyectos en ejecución, que no se hubiere utilizado al momento de realizar esta liquidación, se deberán transferir al Fondo General del Estado, y aquellos proyectos que ya estuvieren en su etapa de ejecución física, se continuarán ejecutando hasta su completa finalización, para lo cual, el MOPT queda facultado para emitir las disposiciones necesarias para garantizar la finalización y liquidación de estas obras en proceso de ejecución.

Autorización para realizar transferencias y el registro de operaciones.

Art. 7.- Facultase al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones competentes, para efectuar la transferencia financiera directa al MOPT, correspondiente al FODES, del período comprendido entre junio a diciembre del ejercicio fiscal 2020, por el monto de US$116,185,550.81; así como para emitir la normativa necesaria e indispensable que ampare las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería, Contable y Financieras, que viabilicen la expedita, oportuna y correcta materialización de dichas transferencias.

Autorización para el registro de operaciones.

Art. 8.- A los efectos de poder realizar la transferencia de los recursos correspondientes, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que a través de sus respectivas Direcciones, proceda a ajustar las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería, Contables y Financieras, efectuadas con cargo a la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 02 Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios – Gastos de Capital, durante el período comprendido entre los meses de enero a abril del presente ejercicio fiscal 2021, por el monto de US $ 75,097,285.76.

Recursos del FODES pendiente de transferir.

Art. 9.- Los recursos del FODES, correspondientes a los meses de mayo y junio, del presente ejercicio fiscal, que a la entrada en vigencia del presente Decreto no se hubieren transferido, se deberán trasladar de la siguiente manera, un 50%, de libre disponibilidad para cada municipalidad, el cual debe ser invertido en las necesidades que se demanden en su municipio, y el otro 50%, a transferirse al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), para ser incorporados en el respectivo Presupuesto Extraordinario.

Vigencia.

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los...